



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**PENSIÓN ALIMENTICIA ADICIONAL: IMPACTO EN EL  
ALIMENTANTE DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORA: STEPHANY DENNISE VILLA RODRÍGUEZ**

**DIRECTOR: DR. JOSÉ SANTIAGO SÁNCHEZ ZAMBRANO, MGS.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**PENSIÓN ALIMENTICIA ADICIONAL: IMPACTO EN EL  
ALIMENTANTE DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORA: STEPHANY DENNISE VILLA RODRÍGUEZ**

**DIRECTOR: DR. JOSÉ SANTIAGO SÁNCHEZ ZAMBRANO, MGS.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**STEPHANY DENNISE VILLA RODRÍGUEZ** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106480585**.  
Declaro ser el autor de la obra: **“PENSIÓN ALIMENTICIA ADICIONAL: IMPACTO EN EL ALIMENTANTE DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **23 de abril de 2024**

F: 

**STEPHANY DENNISE VILLA RODRÍGUEZ**

**C.I. 0106480585**

**CERTIFICO**

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **STEPHANY DENNISE VILLA RODRÍGUEZ**, con el Tema **“PENSIÓN ALIMENTICIA ADICIONAL: IMPACTO EN EL ALIMENTANTE DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL”**, bajo mi supervisión.

  
Dr. Santiago Sánchez Zambrano, Mgs.

**Tutor**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico a Dios por ser el forjador de mi camino y por brindarme la salud, bondad y capacidad de poder culminar este proceso.

A Mónica y Juan, mis padres quienes han sido luz y guía dentro de todo este recorrido y quienes con su apoyo total han hecho posible el cumplir mi más grande sueño de ser abogada; las palabras jamás serán suficientes para expresar todo el agradecimiento y amor que han sembrado en mí por ellos.

A mis hermanos, por confiar siempre en mí.

A Jesús, mi compañero inseparable, apoyo incondicional y confidente en cada paso de este trayecto.

## RESUMEN

La disposición contenida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, específicamente en su Art. Innumerado 16.2 en cuanto a los subsidios y otros beneficios legales y los sobresueldos dentro de la pensión alimenticia, suscita una discusión latente frente a los derechos del alimentante y su posición económica, por lo tanto, mediante este estudio se estudió la relación entre la imposición de una pensión alimenticia adicional, la igualdad entre las partes involucradas y el consecuente impacto que estas generan en el alimentante identificando así la desproporcionalidad de los involucrados en estos procesos legales. Esta investigación se sustenta en una metodología de investigación cualitativa, empleando una teoría fundamentada; a su vez, dentro del presente estudio se aplicó el método deductivo a fin de interpretar la legislación vigente a luz de los postulados generales elaborados por la doctrina, y dar respuesta a la problemática planteada mediante una búsqueda exhaustiva de material bibliográfico teórico relacionado con los derechos de niños, niñas y adolescentes, incluyendo todo lo concerniente al derecho de alimentos. Se concluyó que existen latentes y diversas problemáticas y desigualdades vinculadas al pago de pensiones alimenticias, ya que, la legislación actual impone una carga financiera excesiva que no se ajusta a la realidad jurídica y económica de los obligados en cuestiones de alimentos, destacando la urgencia de una revisión formal de la normativa a fin de alinear la misma a los principios de justicia y equidad Constitucionalmente establecidos y a su vez beneficiar a ambas partes involucradas.

**Palabras clave:** *bonificaciones extras, desproporcionalidad, subsidios legales, pensión alimenticia adicional, vulneración.*

## **Abstract**

The regulation included in the Organic Code of Childhood and Adolescence, specifically in its unnumbered Art. 16.2 concerning subsidies and other legal benefits and overpayments within the alimony raises a latent discussion regarding the provider's rights and economic position. Therefore, the relationship between the imposition of additional alimony, the equality between the parties involved, and the consequent impact it generates on the provider were studied; thus, the disproportionality of those involved in these legal processes was identified. This research is based on a qualitative research methodology, using a grounded theory and the deductive method to interpret the current legislation based on the general postulates elaborated by the doctrine and respond to the problem posed through an exhaustive search of theoretical bibliographic material related to children's and adolescents' rights, including everything regarding the right to alimony. It was concluded that there are latent and diverse problems and inequalities related to the payment of alimony since the current legislation imposes an excessive financial burden that does not adjust to the legal and economic reality of the obligors in matters of alimony, highlighting the urgency of a formal revision of the regulations to align them with the principles of justice and equity constitutionally established and benefit both parties involved.

**Keywords:** *extra bonuses, disproportionality, legal subsidies, additional alimony, infringement.*

## INTRODUCCIÓN

Con el transcurso del tiempo, la dinámica socio-jurídica de los menores ha experimentado cambios significativos, evolucionando de un grupo históricamente discriminado a convertirse en una categoría de atención prioritaria. Claro está mencionar, que este desarrollo legal implica una evolución consciente hacia la consideración de los menores como individuos con derechos propios, distinguiéndolos de manera clara en el marco legal.

Este estatus está respaldado constitucionalmente, ya que, el Artículo 35, Capítulo Tercero de nuestra Constitución específica claramente que los menores forman parte de una comunidad que merece atención prioritaria y especializada, tanto en entornos públicos como privados.

De esta manera, surge la responsabilidad hacia el Estado de cumplir de manera integral con la atención prioritaria, mediante la implementación de normativas y políticas públicas que den efectividad a este apartado, asegurando un desarrollo adecuado de los menores en la sociedad. Este enfoque se traduce en la creación de mecanismos concretos, pues en este contexto, se destaca el derecho de alimentos como una herramienta vital de respaldo económico para su desarrollo integral, la satisfacción de sus necesidades y la promoción de una vida digna.

Es así que, en consonancia con numerosos países, la legislación ecuatoriana respalda de manera contundente la trascendental importancia de la pensión alimenticia como un derecho fundamental, de modo que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prevé dentro de las formas de prestar alimentos, donde además de la pensión que podemos llamar regular de acuerdo a los ingresos ordinarios, se ha

determinado el pago en razón de beneficios adicionales, los cuales se encuentran preestablecidos en la misma disposición legal de la siguiente forma:

*“Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia”* (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Es, decir, que, dentro de la pensión alimenticia, existe el pago de beneficios adicionales los cuales se refieren a los pagos que un progenitor está obligado a hacer, además de la pensión alimenticia regular, las cuales llegan a ser desproporcionales dentro del ámbito económico para el alimentante. Siendo importante destacar que, a pesar de la voluntad del alimentante de cumplir con lo establecido por la ley, se pueden presentar situaciones que dificulten la ejecución de dichos actos.

La pertenencia a una sociedad con escasez de empleo coloca a los alimentantes en un conflicto elevado, especialmente cuando la carga financiera resultante afecta negativamente su calidad de vida o su capacidad para mantenerse económicamente estable. Este problema se agrava aún más cuando existen bonificaciones extras que también deben ser cumplidas de manera obligatoria, añadiendo así una mayor desproporcionalidad al escenario.

Es importante destacar que este estudio pretende arrojar luz sobre las complejidades y consecuencias económicas de la imposición de pensiones alimenticias adicionales en Ecuador, abogando por un enfoque más equitativo que obviamente

garantice el bienestar de los menores, pero sin poner en riesgo la estabilidad económica y emocional del alimentante.

De este modo, la presente investigación tiene por objeto analizar de forma jurídica y doctrinal la normativa que regula el establecimiento de pensiones alimenticias y beneficios adicionales en nuestra legislación ecuatoriana, y a su vez reconocer las consecuencias económicas y financieras que enfrenta el alimentante como resultado de la imposición de una pensión alimenticia adicional.

## **MÉTODOLÓGÍA**

Este estudio se sustenta en una metodología de investigación cualitativa, empleando una teoría fundamentada. Mediante este enfoque, se logró identificar las instituciones jurídicas relacionadas con el derecho de alimentos, así como las existentes repercusiones en el patrimonio del alimentante a raíz de la imposición de una pensión alimenticia adicional considerada como desproporcional, de modo que llega a dificultar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho derecho.

La metodología empleada es la más apropiada para analizar y/o estudiar los conceptos y principios teóricos que contribuyen a una comprensión más profunda, facilitando así un análisis más detallado. En consecuencia, al llevar a cabo esta revisión documental como investigación cualitativa que es de carácter explorativa y descriptiva, proporcionó una perspectiva más esclarecedora sobre el impacto sustancial en el patrimonio de aquellos obligados a cumplir con la pensión alimenticia adicional.

Siendo importante señalar que el objeto y finalidad de la investigación cualitativa radica en generar un conocimiento epistemológico fidedigno que encuentre aportaciones y puntos de vista diversos con los cuales cotejar diferentes opiniones que conduzcan a la obtención de una verdad jurídica experimental (Taylor y Bogdan, 1984).

A su vez, dentro del presente estudio se aplicó el método deductivo a fin de interpretar la legislación vigente a luz de los postulados generales elaborados por la doctrina, y dar respuesta a la problemática planteada mediante una búsqueda exhaustiva de material bibliográfico teórico relacionado con los derechos de niños, niñas y adolescentes, y a su vez incluyendo el derecho de alimentos.

## **DESARROLLO**

### **Análisis jurídico, doctrinal y jurisprudencial de la normativa que regula el establecimiento de pensiones alimenticias:**

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008 se categoriza y conceptualiza al Ecuador como un estado pleno de derechos y justicia albergando un extenso conjunto de principios y derechos, con un propósito que va más allá de simplemente restringir el poder político, que llega a posicionarse muchas veces como único objetivo dentro de los estados, sino que, se esfuerza por guiar las actividades gubernamentales para que estén orientadas a salvaguardar y promover los derechos fundamentales de las personas.

Este enfoque constitucional refleja la aspiración de construir una sociedad justa y equitativa, donde se priorice la protección de las libertades individuales y se establezcan mecanismos que aseguren la aplicación efectiva de los derechos consagrados, pues de este modo, dicha denominación se convierte en un faro que ilumina el camino hacia la garantía de la dignidad humana y la igualdad, fomentando la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones y fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas del poder político.

Es relevante destacar que, se establece un marco legal que no solo aborda cuestiones políticas, sino que también abraza aspectos sociales, económicos y culturales,

claro está mencionar que, este enfoque integral refleja la comprensión de que los derechos humanos son interdependientes e interrelacionados, y su pleno ejercicio contribuye al desarrollo integral de la sociedad.

Es de este modo, que surge una obligación para con el Estado de proteger íntegramente los derechos de cada ser humano, y a su vez precautelar la protección de aquellos grupos vulnerables, que constitucionalmente se encuentran establecidos dentro del apartado denominado “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria” en su Art. 35 en donde se incluye a los niños, niñas y adolescentes como pertenecientes al capítulo en mención y a su vez se les otorga un reconocimiento constitucional que implica no solo una responsabilidad general de protección, sino también la necesidad de adoptar medidas específicas y efectivas para garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales de estos grupos vulnerables.

Conjuntamente dentro de ese contexto, surge la prevalencia del interés superior del niño el cual a nivel global, se destaca como un derecho universal, respaldado por diversas normativas legales que incluso dentro de nuestra jurisdicción, encontramos garantías concretas en el artículo 44 de la Constitución de la República mismos que aseguran no solo el derecho a una vida digna y a un entorno saludable, sino también a vivir en una atmósfera armoniosa y afectuosa que favorezca un desarrollo integral.

Este derecho, se origina con una base legal en la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959, mismo que establece un sólido vínculo con la Declaración de Derechos Humanos, subrayando la interconexión entre los derechos específicos de la infancia y los principios fundamentales que rigen la protección y dignidad de todos los seres humanos.

Como resultado de esta protección de derechos, surge la implementación del derecho de alimentos (pensión alimenticia) como un mecanismo destinado a garantizar no solo la subsistencia, sino también el acceso a condiciones que promuevan la salud, la educación y una vida digna para niños, niñas y adolescentes a cargo de sus progenitores, llegando a ser importante mencionar una especificación presentada por Larrea en la que establece que la obligación legal de proporcionar alimentos se fundamenta en un deber moral de asistir al prójimo, siendo más urgente cuando se trata de personas con vínculos familiares cercanos o a aquellos a quienes se les debe gratitud especial. El derecho suele considerar de manera afirmativa los deberes que, en términos abstractos, establece la justicia, interpretándolos como actos de caridad. (Larrea, 1968)

### **Evolución Histórica del Derecho de Alimentos:**

Dentro de este contexto, es necesario analizar los cambios jurídicos en relación con las dinámicas socioculturales y los cambios emergentes en el ámbito familiar, es así que, este enfoque permitirá una apreciación más completa de cómo las transformaciones han respondido a las necesidades cambiantes de la sociedad:

#### **Derecho Romano:**

Cuando nos sumergimos en el análisis de la legislación relacionada con menores, resulta esencial dirigir nuestra atención hacia el legado del Derecho Romano. Este antiguo sistema legal no solo sirve como una fuente nutricia fundamental para la legislación contemporánea, sino que también se presenta como una herramienta indispensable para llevar a cabo un examen adecuado y lograr una comprensión profunda del surgimiento y la evolución de las instituciones jurídicas clave.

En este escenario, se perfilaba la figura del Pater Familia, reconocido como la cabeza de la familia romana con miembros en situación de dependencia y sujeción que

estaban sometidos a su autoridad, siendo considerados plenamente capaces según el Derecho Romano, sin embargo, éste no estaba ni se consideraba comprometido con la responsabilidad de proporcionar alimentos a sus hijos, más bien, mantenía la capacidad de abandonarlos y beneficiarse de sus logros.

Es así que, surge la necesidad de incorporar una legislación a favor de aquellos que se encontraban en situación de escasez con especial énfasis en leyes alimentarias, de modo que en respuesta a esta necesidad, obtuvieron en el tercer periodo, en el año 852 del Imperio y en el 99 antes de Cristo la expedición de una “Tabla Alimenticia” que designaba alimento a los niños sometidos a la patria potestad misma que fue emitida por el Emperador Trajano, siendo de este acontecimiento, que emerge la reciprocidad activa entre ascendientes y descendientes.

#### **Derecho Germánico:**

Por otro lado, dentro del marco legal del Derecho Germánico, la formación y consolidación de la estructura familiar desencadena la aparición de una responsabilidad significativa: la obligación alimentaria. Este compromiso, lejos de ser meramente una imposición legal, se erige sobre pilares fundamentales de moralidad y benevolencia.

Esto quiere decir que, dentro de este período, la esencia de esta obligación va más allá de cumplir con una mera formalidad jurídica; encuentra sus raíces en valores más elevados, como la solidaridad y la compasión. Este contexto legal no solo busca asegurar la provisión de necesidades básicas, sino que también aspira a fomentar la cohesión social y promover el bienestar general dentro de la comunidad.

### **Derecho Medieval:**

En el marco del derecho medieval, se puede mencionar que el derecho de alimentos tiene su primera aparición durante el régimen feudal, en donde se formalizó la crucial obligación alimentaria que vinculaba al señor con su vasallo. Esta relación no solo se limitaba a un acto protocolar, sino que constituía un pilar esencial para la estabilidad y funcionamiento de la sociedad feudal.

La dinámica del deber alimentario entre el señor y el vasallo iba más allá de la simple provisión de alimento, pues se presentaba un compromiso que simbolizaba un contrato implícito de protección y lealtad, donde el vasallo reconocía la autoridad del señor a cambio de su sustento. Además de ser una cuestión práctica, esta interacción consolidaba relaciones jerárquicas y forjaba vínculos fundamentales en la estructura social de la época.

### **Derecho Canónico:**

En el seno del Derecho Canónico, se manifiestan diversas obligaciones alimentarias que, a diferencia de aquellas arraigadas en el ámbito familiar, se extienden más allá de los lazos consanguíneos, es decir que las obligaciones alimentarias presentes dentro de este derecho no se limitan exclusivamente a relaciones familiares, sino que abarcan esferas más amplias, como las derivadas de instituciones eclesiásticas o compromisos caritativos.

Este concepto se ha proyectado con relevancia en el derecho moderno, donde se reconoce la influencia duradera del Derecho Canónico en la concepción de deberes alimentarios que trascienden los límites familiares, estas adaptaciones han implicado no solo la transición de conceptos, sino también la reinterpretación de su función en sociedades contemporáneas.

### **Derecho Contemporáneo:**

En la contemporaneidad, el énfasis en la defensa de la familia y los lazos de parentesco resalta la importancia de estos como pilares fundamentales de la sociedad, además de la obligación alimentaria, se promueve la atención a otros aspectos, como el bienestar emocional y el desarrollo integral de los individuos en el seno familiar.

En este contexto, se refleja un enfoque holístico que reconoce la complejidad de las relaciones familiares en la actualidad, pues al encontrarse dentro de un plano jurídico caracterizado por el reconocimiento de los Derechos Humanos, se ha gestado por incorporar cuerpos normativos que consolidan y regulan de manera precisa el derecho alimentario, por lo tanto, se ha propiciado la recopilación y organización de leyes preexistentes en códigos e instrumentos legales diseñados con el propósito de abordar de manera exhaustiva los aspectos vinculados al orden familiar.

### **El Derecho de Alimentos en Ecuador**

En nuestra legislación ecuatoriana, en sus inicios, las leyes que regían la vida de los ciudadanos y la sociedad eran exclusivamente de origen español, sin embargo, un punto de inflexión se materializa en 1938 con la promulgación del Código de Menores, mismo que no solo significó una transformación en la legislación, sino que también sentó las bases para una comprensión más profunda y específica del derecho de alimentos.

Es importante destacar que, en el año 1990, Ecuador se distinguió como el pionero en la región latinoamericana al oficializar su adhesión a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño llegando a ser este trascendental pacto el que representa el cimiento esencial de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez, promovida por las Naciones Unidas, reflejándose la constancia de este compromiso en el Registro Oficial No. 31 el 22 de septiembre de 1992.

Desde entonces, este derecho ha presentado una notable evolución constante para adecuarse a las cambiantes necesidades de la sociedad ecuatoriana, de modo que la historia legislativa del país refleja este dinamismo, marcado por la sucesiva creación de los Códigos de Menores manifestada en los años 1944, 1960, 1969, 1976 y 1992, hitos normativos que han contribuido a establecer un marco legal más completo y contextualizado, abordando lo necesario en cuanto al bienestar de los menores así como también las dinámicas específicas del derecho de alimentos.

Indudablemente, esta evolución ha desempeñado un papel crucial en el fortalecimiento de las leyes que protegen los derechos de los niños y adolescentes. Como resultado, se estableció el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, reemplazando así al Código de Menores. Este código fue promulgado mediante la Ley N° 100 y publicado en el Registro Oficial 737 el 3 de enero de 2003, entrando en vigor en julio del mismo año. Sin embargo, es importante destacar que se realizaron modificaciones específicas en cuanto a la regulación de los alimentos, las cuales fueron implementadas en 2009 mediante la Ley No. 00, documentada en el Registro Oficial Suplemento 643 del 28 de julio de 2009.

A su vez, y dentro de este contexto, el Código en mención se pronuncia dentro del Art. Innumerado 2 lo siguiente en cuanto al derecho de alimentos:

*(...) Es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si*

*el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , 2009)*

En síntesis, se puede afirmar que la normativa ha pasado por una notable evolución para cumplir con el objetivo de enfatizar como propósito esencial del derecho de alimentos el asegurar la supervivencia, seguridad y protección del menor, y de este modo cumplir con la garantía exclusiva de otorgarle una vida decorosa al beneficiario de dicho derecho.

### **La pensión alimenticia:**

Para definir a la misma Osorio nos señala lo siguiente:

*“(...) En términos simples, abarca todas las obligaciones financieras o de apoyo que, por disposición legal o decisión judicial, una persona tiene el derecho de solicitar a otra con el fin de cubrir sus necesidades básicas y mantener su subsistencia.” (Osorio, 2008)*

Mientras que Albán menciona que:

*“Es el derecho a reclamar alimento y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos; a falta de padre o madre, o no estando en condiciones de darlos, los abuelos, abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí, de ser estos los necesitados y aquellos los pudientes. Se advierte que la prestación entre estos es recíproca.” (Albán, 2003)*

Por lo tanto, se define a la pensión alimenticia como la obligación legal de efectuar un monto de dinero y que es determinada a través de una sentencia judicial u otra resolución legal. Tal compromiso tiene como beneficiarios principales a los niños, niñas y adolescentes, es decir, que se presentan dos partes esenciales: por un lado, el receptor,

quien tiene el derecho de exigir y recibir los alimentos, y por otro, el obligado, la persona que asume tanto la responsabilidad ética como la legal de proveer dichos recursos.

A su vez, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es claro al establecer en su Art. Innumerado 4 que los titulares de este derecho son: “1. *Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;* 2. *Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes;* y, 3. *Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.”* (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , 2009)

Y así también remarcando que la obligación recae sobre:

“1. *Los padres. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:* 1. *Los abuelos/as;* 2. *Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior;* y, 3. *Los tíos/as.”* (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , 2009)

## **Criterios para determinar la pensión alimenticia en Ecuador**

En base al Art. Innumerado 15 y al Acuerdo con Resolución No 067 emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (2019) se establecen parámetros que servirán de guía para la fijación de la pensión alimenticia y esto será en base a:

*“a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación.”* (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , 2009)

Es decir, se refleja la existencia de una Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que está compuesta por seis categorías expresada mediante tres columnas, en donde la primera describe la cantidad de beneficiarios y los dos sobrantes establecen porcentajes específicos según las distintas etapas de la infancia, siendo de 0 a 2 años (11 meses 29 días) y de 3 años en adelante. A partir de esta tabla, es responsabilidad del juez determinar el monto correspondiente de la pensión alimenticia en cada caso.

Gráfico 1 Tabla de Pensiones Alimenticias 2024



# TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS - 2024

NIVEL 1:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 48% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			
NIVEL 2:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 48% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,28% de 1.00 SBU	15,65% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			
NIVEL 3:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 48% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
NIVEL 4:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 48% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
NIVEL 5:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 48% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
NIVEL 6:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 48% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU



EL NUEVO ECUADOR

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social.

La fijación del monto de la pensión alimenticia se torna un proceso de considerable complejidad que ha sido objeto de reformas en nuestro país; la metodología actual toma en cuenta aspectos como los ingresos y las responsabilidades familiares; sin embargo, muestra notables limitaciones al no considerar de manera integral los gastos

adicionales, la inestabilidad laboral o la alta cantidad de trabajos informales que no llegan a aportar ni si quiera un sueldo básico que pueda servir incluso para la propia subsistencia.

**Identificación de la aplicación de principios en la determinación de la pensión alimenticia adicional:**

Dentro de este apartado, es fundamental señalar lo que establece la Constitución de la República acerca de la igualdad y la proporcionalidad, considerados aquellos fundamentales dentro de nuestro objeto de estudio.

En específico, el principio de igualdad se encuentra detallado en el Artículo 11.2, donde se proclama que todas las personas son iguales y tienen el derecho a disfrutar de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Este precepto constitucional resalta la importancia de tratar a todos los individuos de manera equitativa, independientemente de sus diferencias, asegurando que todos gocen de un estatus jurídico y social igualitario. Asimismo, la mención de derechos, deberes y oportunidades destaca la integralidad del enfoque, abordando tanto los aspectos civiles y políticos como los sociales y económicos.

Este enfoque integrador del principio de igualdad refleja la comprensión de que la igualdad no se limita solo a aspectos civiles y políticos, sino que también abarca dimensiones sociales y económicas, pues reconoce la importancia de considerar diversos ámbitos de la vida, promoviendo sociedad donde la equidad es la norma, asegurando que cada individuo tenga acceso no solo a sus derechos fundamentales, sino también a las mismas oportunidades para prosperar.

Además, la mención específica de "derechos, deberes y oportunidades" destaca la interconexión entre estos elementos. No se trata simplemente de garantizar derechos, sino también de reconocer la responsabilidad compartida y la participación activa de cada individuo en la sociedad.

A su vez, se traduce en la creación de un estatus jurídico y social igualitario para todos; no solo se busca la igualdad ante la ley, sino también una igualdad que se refleje en la interacción cotidiana y en las oportunidades que brinda la sociedad. Este principio constitucional, por lo tanto, no solo es una declaración de intenciones, sino un marco que orienta la construcción de una comunidad en la que la diversidad sea valorada y donde se fomente un ambiente inclusivo y justo para todos sus miembros.

Así, conjuntamente podemos mencionar el principio de proporcionalidad, que, entendido por el Abogado, y Doctor en Jurisprudencia Ramiro Ávila el mismo menciona que este es aquel que:

*“(...) aparece como una garantía interpretativa a los derechos humanos. Esta garantía debe ser aplicada por todos los poderes públicos. El legislativo debe, por ejemplo, crear tipos penales que sean proporcionales entre el bien jurídico que protege y el derecho que restringe, que normalmente es la libertad (...)” (Ávila, 2008)*

Por lo tanto, el mismo está enfocado en resaltar que las normativas deben ajustarse proporcionalmente al efectivo disfrute de los derechos fundamentales, los cuales comparten una jerarquía equitativa. Tanto así que, en situaciones de conflicto entre dichos derechos, la resolución se fundamentará en el principio de proporcionalidad, evitando cualquier presuposición de superioridad de un derecho sobre otro. En otras palabras, la satisfacción de una garantía o el ejercicio de un derecho no debería conllevar a la extinción de otro, de modo que, la normativa debe ser proporcionada a fin de buscar, proteger y mantener una armonización con el conjunto de derechos.

El principio de proporcionalidad, en su aplicación práctica, también se relaciona con la idea de minimización de interferencias y restricciones innecesarias en los derechos individuales, pues al adoptar un enfoque de proporcionalidad, se busca evitar que

cualquier tipo de norma o medida vayan más allá de lo estrictamente necesario para alcanzar un objetivo legítimo. Esto implica que, al diseñar normativas, se deben explorar alternativas menos invasivas antes de imponer restricciones sustanciales a los derechos.

Además, el principio de proporcionalidad a menudo se vincula con una correcta revisión judicial de las decisiones tomadas, a fin de evaluar si las medidas adoptadas por las autoridades son proporcionadas y necesarias, dicha revisión contribuye a garantizar que no se produzcan abusos de poder y que las restricciones impuestas sean proporcionadas al objetivo perseguido.

### **Subsidios y otros beneficios legales**

Al encontrarnos dentro del capítulo de pensiones alimenticias, se obliga ante el padre o la madre lo establecido dentro del Art. Innumerado 16 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que reza lo siguiente:

*“Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales: 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado; 2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y, 3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , 2009)*

Centrando nuestra atención en el propósito de esta investigación, es necesario enfocar el estudio en el numeral 2 de la normativa citada anteriormente, ya que este apartado se ocupa específicamente de los ingresos correspondientes al décimo tercer y décimo cuarto salario, siendo esencial examinar con detenimiento la evidente desproporción que caracteriza a esta área y, al mismo tiempo, comprender en profundidad los fundamentos jurídicos que justifican estas disparidades.

### **Décimo Tercer Sueldo**

También conocido como “bono navideño” es aquel que fue creado con el fin de cubrir gastos adicionales derivados de las festividades navideñas, este singular fue concedido mediante Decreto Legislativo S/N publicado en el Registro Oficial N° 316 el 26 de noviembre de 1962 y fue reformado mediante Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicado en el Registro Oficial N° 483 del 20 de abril de 2015.

Asimismo, se fundamenta legalmente en el Artículo 97 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y está establecido en el Código de Trabajo, específicamente en su Artículo 111, que establece: *"Los trabajadores tienen el derecho a recibir mensualmente la proporción correspondiente a la doceava parte de las remuneraciones percibidas durante el año calendario."* (Código del Trabajo, 2005)

El cálculo de este beneficio se realizará considerando el lapso comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de noviembre del año siguiente, y deberá ser pagado antes del 24 de diciembre de cada año en todo el territorio nacional.

### **Décimo Cuarto Sueldo**

También denominado "bono escolar", se instituyó con el propósito de mitigar posibles dificultades económicas derivadas de los gastos asociados al comienzo del ciclo

escolar para las familias. Este apoyo financiero se entrega en diversas fechas, según la región, y su cuantía equivale al Salario Básico Unificado determinado por el Ministerio de Trabajo.

Su origen se encuentra en la Ley N° 68-010, publicada en el Registro Oficial 41 el 29 de octubre de 1968, y ha experimentado reformas a través de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento de Trabajo en el Hogar, publicada en el Registro Oficial N° 483 el 20 de abril de 2015. Tiene su respaldo en el Art. 98 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Art. 113 del Código del Trabajo, que el mismo dispone lo siguiente:

*“Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general. A pedido escrito del trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las Regiones de la Costa e Insular y hasta el 15 de agosto en las Regiones Sierra y Amazonía. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.”* (Código del Trabajo, 2005)

Es por tal razón, que se considera que los obligados a prestar alimentos deben cancelar forzosamente estos subsidios por considerar que su capacidad económica durante los meses de agosto o abril y diciembre crece de manera mayoritaria, sin embargo, se dejan de lado consideraciones importantes en cuanto a la situación del alimentante frente a este supuesto, pues ignorar estos factores podría conducir a decisiones injustas y desequilibradas en la determinación de la obligación de prestar alimentos.

## **Consecuencias económicas que enfrenta el alimentante como resultado de la imposición de una pensión alimenticia adicional:**

Para complementar esta investigación, es necesario indagar en los resultados obtenidos por la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo del año 2023, en donde se arroja que, aumentaron las cifras de desempleo de manera considerada, añadiendo a su vez el diario Digital Primicias el cual publicó una nota denominada “El 2023 cerró con más desempleo en Ecuador” en donde se resume tal apartado de la siguiente manera:

*“En diciembre de 2023, más personas en Ecuador engrosaron las cifras de desempleo, que cerró con una tasa de 3,4%, por encima que, en igual mes de 2022, cuando estaba en 3,2%, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). El desempleo subió tanto en el área urbana como en el área rural, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo, de diciembre de 2023.”* (Primicias, 2024)

Siendo importante destacar también que:

*“El subempleo, en cambio, subió, ubicándose en 21,2% en diciembre, es decir, 1,8 puntos porcentuales más que en diciembre de 2022, cuando estaba en 19,4%. Las personas en el subempleo perciben menos de un salario básico al mes (...)”* (Primicias, 2024)

Y a su vez se menciona lo siguiente en cuanto al empleo informal:

*“El empleo informal continúa al alza en Ecuador. En el último mes de 2023 cerró con una tasa de 55,7%, un incremento de 2,3 puntos porcentuales frente a diciembre de 2022.”* (Primicias, 2024)

En resumen, la información revela una situación laboral inquietante en Ecuador, por lo tanto, exigir la cancelación de una bonificación adicional en el contexto de la pensión alimenticia se vuelve impracticable para quienes están desempleados o poseen una labor informal, ya que no han recibido dicho monto económico durante los meses correspondientes. En este contexto, resulta desproporcionado obligar a un proveedor de alimentos abonar sumas que no ha percibido, especialmente considerando que se trata del salario básico unificado.

En otro contexto, a partir de una investigación de campo liderada por (Gutierrez, 2018) se llevaron a cabo entrevistas a 83 abogados de la Provincia del Carchi. La pregunta central buscaba explorar la percepción de los profesionales del derecho sobre si la exigencia de pagar la décimo tercera y décimo cuarta pensión alimenticia contraviene el principio constitucional de proporcionalidad frente a obligados en situación de desempleo, de modo que, los resultados obtenidos subrayaron que el 90% de los encuestados opinan que imponer a los proveedores de alimentos desempleados el pago de estas bonificaciones legales afecta negativamente la correcta aplicación y eficacia del principio constitucional de proporcionalidad.

Este dilema económico genera un perjuicio para el proveedor de este derecho, pues al profundizar en la comprensión del décimo cuarto salario, es imperativo destacar que esta asignación no implica la existencia de dos remuneraciones; dicho de otra manera, el trabajador recibe un bono escolar que es entendido únicamente como un salario básico unificado, por lo que, imponer al mismo la obligación de abonar una doble pensión alimenticia resulta desmedido y desequilibrado frente a su situación económica.

Incluso se llega a dejar de lado lo establecido dentro del Código Civil en su Art. 357 que dice:

*“En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas”.* (Codigo Civil, 2005)

Por lo que, la imposición de determinado punto, genera dificultades económicas para el alimentante, quien podría enfrentar la disyuntiva de no poder cumplir plenamente con su obligación alimentaria o comprometer su estabilidad financiera y bienestar personal, creándose un círculo decadente de efectividad de derechos, pues incluso con el no cumplimiento de este apartado se estaría vulnerando el interés superior del menor.

De este modo, se constituye que la imposición de pagar dos pensiones alimenticias durante dos meses del año correspondiente a obligados carentes de este recurso o incluso que no poseen una relación de dependencia, o posee varias cargas familiares, se percibe como un acto jurídico injusto y desproporcionado, surgiendo así una preocupación sobre la falta de equidad en la distribución de obligaciones financieras, lo cual podría afectar negativamente a aquellos que se ven obligados a cumplir con esta exigencia. Además, plantea interrogantes sobre la justificación y la racionalidad de tal medida, cuestionando si realmente contribuye al bienestar de las partes involucradas y si respeta los principios fundamentales de igualdad y proporcionalidad jurídica.

Al iniciar un proceso judicial de alimentos, es esencial tener en cuenta que ambas partes están obligadas entre sí, sin embargo, es importante subrayar que existen recursos, como el apremio personal total o parcial, (Art. Innumerado 22 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia) que pueden afectar eventualmente los derechos de ambas partes. Estas medidas, como la privación de libertad del alimentante, no solo vulneran el derecho a la igualdad de los obligados, sino que también perjudican el interés del menor al restringir los recursos económicos necesarios para su desarrollo integral, pues se sobreentiende que esta situación agrava e impide al alimentante desempeñarse en su empleo o encontrarlo si no lo tuviere, afectando aún más la capacidad de proporcionar el

sustento adecuado para el menor. Además, las medidas extremas, como la privación de libertad, pueden tener consecuencias psicológicas y emocionales en todas las partes involucradas, especialmente en el menor, creando un entorno perjudicial para su bienestar.

Mediante este estudio y a través de argumentos tanto doctrinales como personales en cuanto a los pagos asociados a bonificaciones adicionales, como el décimo tercer y cuarto sueldo, los mismo son percibidos como sumas desmesuradas y que no se adecúan a la realidad jurídica y económica de aquellos encargados de cumplir con dicha obligación. Se pone de manifiesto que, a pesar de la orientación de la norma constitucional de priorizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario considerar la carga financiera que impone sobre los obligados, por lo tanto, es importante evaluar la viabilidad de implementar ajustes proporcionados, de manera que se mantenga un equilibrio entre el deber de satisfacer las necesidades de los menores y la capacidad económica de quienes deben cumplir con las obligaciones alimenticias.

## CONCLUSIONES

Al emplear la base jurídica, teórica y normativa relacionada con los derechos del alimentante y el alimentado, se consigue situar los diversos componentes del objeto de investigación. En síntesis, el impacto en el alimentante generado por la imposición de pensiones alimenticias adicionales es complejo y multifacético, como se pudo analizar mediante esta investigación, pues el mismo involucra tanto aspectos económicos, como laborales y emocionales, que están estrechamente ligados.

A través del análisis detallado del numeral 2 del Art. innumerado 16, del título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia se pone de manifiesto diversas problemáticas y desigualdades vinculadas al pago de pensiones alimenticias, mismas que se pudieron identificar al desglosar la investigación.

Considerando la fluctuación económica que ha caracterizado el escenario financiero y económico en Ecuador, las variaciones en la disponibilidad de empleo han adquirido un papel crucial en la configuración de una situación laboral preocupante. La realidad del aumento del subempleo, donde muchos trabajadores se ven obligados a aceptar condiciones laborales precarias, agrega una capa adicional de complejidad a este panorama.

La incertidumbre económica y las oscilaciones en el mercado laboral generan un contexto desafiante para aquellos que dependen de un empleo estable. En este contexto, exigir la cancelación de una bonificación adicional en el ámbito de la pensión alimenticia se vuelve no solo difícil sino también impracticable para quienes se encuentran inmersos en esta realidad laboral incierta.

Mediante el análisis de la normativa ecuatoriana dirigida a este apartado revela un contexto donde, si bien se reconoce la importancia de priorizar el bienestar de los

menores, la imposición de obligaciones financieras extras sobre el alimentante plantea desafíos sustanciales. Las disposiciones legales establecen beneficios adicionales con el objetivo de asegurar un respaldo económico adecuado para el desarrollo integral de los menores, pero la rigidez de dichas obligaciones genera desproporciones económicas para el alimentante.

Conjuntamente, esta situación refleja un problema para el alimentante quien se ve obligado a buscar fuentes adicionales para completar el monto de la pensión adicional, pues la razón de esto radica en que, a pesar de que la cantidad de la pensión es la misma, la compensación correspondiente al decimocuarto sueldo, en el caso de empleados bajo relación de dependencia, equivale solo a un salario básico unificado, más no refleja su ingreso mensual total. Por lo tanto, la necesidad de obtener recursos adicionales para completar lo exigido por la ley surge de otras fuentes más allá de sus ingresos regulares, destacando la urgencia de una revisión por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador para alinear la normativa con principios de justicia y equidad para ambas partes involucradas.

## RECOMENDACIONES

Por lo tanto, y en base a la conclusión en importante destacar que la legislación actual impone una carga financiera excesiva que no se ajusta a la realidad jurídica y económica de los obligados en cuestiones de alimentos, de modo que, sin dejar de lado el interés superior del niño, es recomendable que la ley se ajuste a la realidad económica de los obligados a cumplir con este derecho, como, por ejemplo:

Para que esta obligación no genere un golpe económico en el obligado sería recomendable plantear una reforma de ley en la que permita que el obligado cancele mensualmente los décimos correspondientes, tal y como se realiza en el ámbito laboral, lo cual alivianaría el hecho de cancelar en los meses de septiembre y diciembre correspondientemente dos pensiones adicionales por el mismo monto de la pensión que cancela mensualmente.

Que el pago de pensiones alimenticias adicionales se lo deberá realizar siempre y cuando el alimentante labore el año completo, caso contrario el cálculo de la pensión adicional se lo realizará sobre el proporcional del Décimo Cuarto Sueldo recibido por el demandado o incluso, (En caso de que el alimentante no haya laborado el año completo y se pueda justificar las razones del porque no lo ha hecho, se debería considerar que le valor a pagar por las pensiones adicionales sea proporcional a los meses laborados.

Debería considerarse al momento de fijar la pensión alimenticia en base a las pruebas que se presentan el monto a pagar por las pensiones adicionales, es decir, que además de fijar el valor de la pensión mensual, el juez realice una valoración de los ingresos que tiene el alimentante para de esta manera no perjudicar el derecho de los menores a percibir las 14 pensiones correspondientes que debe a recibir, y asegurar a su

vez que le alimentante pueda cumplir con el pago de sus obligaciones de manera puntual sin que se vea afectado el derecho de alimentos.

## REFERENCIAS

- Albán, F. (2003). De la exhibibilidad del Derecho de Alimentos.
- Aulestia, R. (1968). El Juicio de Alimentos. Quito: Gráficas Rubén Darío.
- Ávila, R. (2008). De invisibles a sujetos de derechos: una interpretación desde El Principito.
- Becerra, M. (2018). La pensión alimenticia adicional correspondiente al décimo cuarto sueldo, y el derecho patrimonial del alimentante. [Tesis de Titulación, UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES: UNIANDES-BABAHOYO].
- Código Civil. (2005). Quito.
- Código del Trabajo. (2005). Quito.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia . (2009). Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial Nro. 449.
- Gutierrez, A. (2018). El pago de la décimo tercer y décimo cuarta pensión alimenticia en el caso del alimentante desempleado y el principio de proporcionalidad.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2023). Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), anual 2023. Ecuador en cifras.
- Larrea, H. (1968). Compendio de Derecho Civil del Ecuador.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2019). Resolución 067: Tabla de pensiones alimenticias mínimas. Quito: MIESS.
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Políticas y Económicas*. Espasa.
- Paredes, Lizbeth. (2018). La Obligación De Pensiones Alimenticias Adicionales Y Los Derechos Constitucionales De Los Alimentantes [Tesis de Magister, UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES UNIANDES]

Primicias. (2024). El 2023 cerró con más desempleo en Ecuador .

Rivera, Franklin. (2015). La fijación de pensiones alimenticias adicionales y la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentantes. Quevedo. UTEQ.

Robert Falconí & Alex Jorgge. (2019). La pensión alimenticia adicional y el principio de igualdad [Tesis de Titulación, UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"].

Yaguana, E. (2023). El Décimo Cuarto en Ecuador y la Pensión Alimenticia: Visión Integral en la Vulneración de Derechos del Alimentante. 593 Digital Publisher CEIT, 8(6), 358-371